



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ATRIBUIBLE AL PRESIDENTE DE MÉXICO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

Ciudad de México, a treinta de diciembre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA. El veintiocho de diciembre del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática presentó queja en contra del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, esencialmente, por lo siguiente:

La indebida intromisión en el proceso electoral actualmente en curso, promoción personalizada y la violación a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, derivado de las manifestaciones realizadas en la conferencia matutina de veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

Para el quejoso, los hechos denunciados violan, esencialmente, los artículos 41 y 134 de la Constitución General, así como de la resolución del Consejo General de este Instituto, denominada “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INE, MEDIANTE LA CUAL SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE FIJAN LOS MECANISMOS Y CRITERIOS TENDENTES A GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021”.

Por tal motivo, solicitó tutela preventiva para que “de inmediato se ordene al titular del Poder Ejecutivo al licenciado Andrés Manuel López Obrador, así como a todo Servidor Público del Gobierno Federal, se abstenga de incluir en su discurso, sus posturas político electorales, estrategias electorales y todo aquello que tenga como fin influir en los comicios electorales de toda índole.”

II. REGISTRO, DILIGENCIA PRELIMINAR, ADMISIÓN Y RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El veintinueve de diciembre siguiente, la Unidad Técnica de lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020**.

En dicho proveído, se acordó la admisión del asunto, la reserva del emplazamiento de las partes; instrumentar acta circunstanciada a efecto de certificar el contenido del vínculo de internet <https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/videos/169452378200885>, en la que, a dicho del denunciante, es visible la conferencia conocida como “mañaneras del Presidente” del veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

Finalmente, se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, por tratarse de denuncias en las que se alega, esencialmente, la contravención a lo establecido en los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuibles al Presidente de la República, con motivo de diversas manifestaciones que, a juicio del denunciante, transgreden los principios de imparcialidad y equidad con impacto en el actual proceso electoral federal y, sobre esa base, se solicita el dictado de medidas cautelares.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

El Partido de la Revolución Democrática denunció, en esencia, la violación a los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución General, así como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

al acuerdo adoptado por el Consejo General del Instituto Nacional relacionado con los criterios para garantizar la equidad de la contienda, derivado de las declaraciones realizadas en la conferencia matutina de veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

Según el quejoso, mediante estas declaraciones, el titular del ejecutivo federal utiliza indebidamente tiempos y espacios oficiales para realizar posicionamientos de naturaleza electoral en favor del partido político MORENA, en detrimento de la equidad de la contienda y en violación a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como para promocionarse indebidamente ante la ciudadanía.

Las declaraciones y expresiones que, según el denunciante, son contrarias a la ley y que sirven de sustento para solicitar el dictado de medidas cautelares se detallan más adelante.

MEDIOS DE PRUEBA

OFRECIDOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

1.- Documental pública. - Consistente en la certificación que se realice la autoridad electoral nacional del contenido del vínculo electrónico <https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/videos/169452378200885>, en el que, según el dicho del denunciante, está alojada la conferencia denominada “mañaneras del Presidente” de veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

2.-Instrumental de actuaciones. - Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del escrito de denuncia, en todo lo que le beneficie.

3.- Presuncional en su doble aspecto legal y humana. - Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a la parte que representa.

RECABADOS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1.- Acta circunstanciada instrumentada el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante la cual se certificó el contenido del vínculo de internet aportado por el Partido de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

Revolución Democrática en su escrito inicial de denuncia y se inspeccionó los perfiles de Twitter @beltrandelrio; 88.9 Noticias y Joaquín López Doriga, a efecto de dar cuenta del contenido de las publicaciones insertas en el escrito de denuncia, relacionados con los hechos denunciados.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Desde la instauración del Procedimiento Especial Sancionador como la principal vía para restaurar el orden jurídico durante los procesos electorales y para reencauzar las actividades de los actores políticos y de los sujetos obligados, a través de las atribuciones correctivas e inhibitorias que tienen las autoridades electorales, más allá de sus facultades represoras o sancionadoras, para depurar todas aquellas conductas que pudieran afectar los principios rectores de la función electoral y las condiciones de equidad en un proceso electoral y para asegurar la observancia de los principios que caracterizan a las elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante el voto universal, libre, secreto y directo, en el sistema electoral mexicano se han adoptado los principios generales de las medidas cautelares.

Así, siguiendo la doctrina tradicional de las medidas cautelares, en un principio se determinó que los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a)** *Apariencia del buen derecho.* La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b)** *Peligro en la demora.* El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c)** La irreparabilidad de la afectación.
- d)** La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

De forma reiterada en las resoluciones emitidas tanto en sede administrativa como en la jurisdiccional se ha sostenido que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización. Esto es, se ha hecho referencia a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

lo que en la doctrina tradicional se ha denominado como el *fumus boni iuris* — apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, por lo que se ha estimado que se pueden tutelar cautelarmente aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

En el año 2015, la Sala Superior acogió en su jurisprudencia la visión contemporánea de la tutela cautelar.

En efecto, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-25/2014, la Sala Superior determinó que:

“El enfoque actual de los derechos humanos ha generado que en la doctrina procesal contemporánea se replanteen instituciones jurídicas procesales a fin de generar su más amplia y efectiva tutela. El derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso es considerado como eje rector en esta reformulación. Se parte de la base de que el justiciable merece una amplia protección y garantía de sus derechos la cual debe guardar correspondencia con los instrumentos procesales de forma tal, que no se constituyen en obstáculos para su protección y garantía. Se estima que el justiciable tiene derecho a que el órgano jurisdiccional le brinde una tutela que resulte adecuada para **solucionar** o **prevenir** en forma real y oportuna los diferentes tipos de conflictos.

En esa línea, se habla de la **tutela diferenciada** como un derecho del justiciable frente al Estado, a fin de dotar de efectividad al proceso, para alcanzar la correspondencia exacta entre el derecho sustantivo y los instrumentos procesales.

Las manifestaciones de este tipo de tutela son de dos tipos: en cuanto a su contenido, la tutela puede ser específica o resarcitoria y por su oportunidad **preventiva** o **represiva**.

La tutela represiva se refiere a los mecanismos que tienen por función **eliminar** los obstáculos que impiden la satisfacción del derecho lesionado que aún se mantiene o **satisfacer** el interés que reemplaza al original. En cambio, la tutela **preventiva** está relacionada con los mecanismos que tienen por función *eliminar el peligro de que se lesione el interés original* o *el peligro de que esta lesión no pueda ser remediada*.

La tutela preventiva se dirige a la prevención de los daños. Se busca que quien potencialmente puede causar un daño se abstenga de realizar una conducta que a la postre puede resultar ilícita o que dicha persona adopte algún tipo de precaución que disipe el riesgo de que el daño se produzca.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

Se pide un comportamiento específico respecto a una obligación que ha sido incumplida, pero que no ha causado daño aún. De manera cautelar se solicita la **prevención de un daño inminente**.

La tutela preventiva consiste no solo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar las medidas de precaución necesarias para que ese daño no se genere. No tiene el carácter sancionatorio, pues busca prevenir una actividad que a la postre puede resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

La tutela preventiva se concibe como una tutela contra el peligro de práctica, de continuación o de repetición del ilícito. Es para prevenir el ilícito, entendido como un acto contrario a una norma regulativa de mandato, esto es, la acción o conducta (activa o de omisión) susceptible de ser calificada como obligatoria o prohibida. La norma que regula el mandato (regla o principio) es la que le da el calificativo de obligatorio o prohibido.

El amplio sector de la doctrina que apoya la tutela preventiva parte del supuesto de que **existen valores, principios y derechos** que requieren de una tutela específica, real y dúctil, pues todo lo que está reconocido por el derecho sustancial debe encontrar una verdadera protección y garantía, a través de la cual no solo se obligue a cesar las actividades que causan el daño, sino a adoptar las medidas necesarias para evitar el comportamiento lesivo. De ahí que postulen que la tutela preventiva se dirige a que el peligro de lesión sobre un determinado valor, principio o derecho no sobrevenga, que no se lleve a cabo la actividad lesiva, o bien, que se impida la continuación o repetición de esa actividad.

Sostienen que el carácter instrumental de las medidas cautelares las ubica como los medios idóneos para tutelar directamente los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos (*fomus boni iuris, periculum in mora*, proporcionalidad y, en su caso, indemnización) pero comprendidos de manera diferente, pues el *fomus boni iuris* (aparición del buen derecho) ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la **protección y garantía de derechos fundamentales** (individuales o colectivos) y con los **valores y principios reconocidos en el bloque de constitucionalidad.**"

En esa resolución, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral reconoció el poder cautelar como parte de las potestades que confiere el principio de supremacía constitucional a las autoridades electorales (administrativa y jurisdiccional). Reconoció que la autoridad administrativa electoral está facultada para ordenar **cualquiera de las modalidades de las medidas cautelares**, con el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

fin de evitar que se afecten los bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente o que se vulneren los principios rectores del proceso electoral.

En ese precedente, reiterado de manera consecutiva en diversas sentencias y recogido en la Jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**, la máxima autoridad jurisdiccional definió que **la intervención de cautelares en la materia electoral va más allá de las medidas tradicionales de conservación y resguardo, esto es, reconoció la amplitud funcional de la tutela cautelar por cualquiera de las modalidades provisionales.**

Aunque la doctrina procesal contemporánea¹ reconoce varias manifestaciones o modalidades de la tutela cautelar provisional², en el presente caso solo se analizará la modalidad de la **tutela inhibitoria**, dado que al resolver el SUP-REP-156/2020 y acumulado, la Sala Superior adoptó este tipo de tutela cautelar a fin de **vincular** a las personas titulares de los Poderes Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal a apearse a los principios constitucionales que rigen los procesos electorales y a observar de manera estricta las disposiciones previstas normativa electoral, en razón de que todas las autoridades tienen el deber de velar por el respeto y cumplimiento de los principios rectores y los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134 de la Constitución, en particular, se refirió a la directriz constitucional establecida en el párrafo séptimo de dicho precepto, para que todas y todos los servidores públicos de todos los niveles de gobierno apliquen con imparcialidad los recursos de origen público, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral.

Tutela Inhibitoria. Su característica principal es ser precautoria, esto es, impedir que un ilícito se concrete, continúe o se repita. En palabras de Marinoni, la tutela inhibitoria no tiene el daño entre sus presupuestos, Su objetivo es el ilícito. Prescinde de los posibles efectos concretos del ilícito, pues tiene en consideración solamente la probabilidad de que éste se realice.

¹ Puede consultarse: Osvaldo Alfredo Gozaíni. *Elementos de Derecho Procesal Civil*. Ediar, Buenos Aires, 2005, pp 473-499; Osvaldo Alfredo Gozaíni. *Medidas cautelares en el derecho procesal electoral*, TEPJF Cuaderno de Divulgación de la Justicia Electoral número 27; Luis Guilherme Marinoni. *Tutela inhibitoria: la tutela de prevención del ilícito*. Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Vol. 26, número 26, 2000, consultable en: <http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/view/177/pdf>

² Entre otras, la tutela preventiva, la tutela anticipatoria, las tutelas especiales diferenciadas, las de satisfacción inmediata y las de creación judicial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

Para Gozaíni, la tutela inhibitoria supone el tránsito de la reparación *ex post facto* a la prevención anticipada que lleva un cambio considerable para la atención normativa. Implica que las posibilidades de actuación pueden: impedir la práctica de un hecho ilícito; la continuación o su repetición y se centra como una medida precautoria en su objeto y no preventiva en la pretensión. Su consecuencia es reducir, obstruir o anular el peligro. A diferencia de la tutela preventiva cuya finalidad es evitar el acaecimiento, repetición, persistencia o agravamiento de daños frente a un hecho inminente, la tutela inhibitoria impide la práctica, continuación o repetición del ilícito, tomando como presupuesto la simple probabilidad de éste.

La doctrina acepta que la tutela inhibitoria se dirige a impedir el ilícito por comisión y también el ilícito por omisión; por lo que la tutela inhibitoria puede ser positiva (que imponga un hacer) o negativa (que imponga un no hacer).

Cabe resaltar que el procesalista Gozaíni, al analizar las medidas cautelares en el derecho procesal electoral, concluyó su análisis con lo siguiente:

Y así, finalmente, se podrá constatar que el procedimiento y el proceso electoral forman una tribuna proclive a hacer y desarrollar estas formas diferentes de los sistemas cautelares.

No se tratará de seguir la regla de actuación cuando ya todo pasó (*ex post facto*), sino de anticiparse a los hechos, de fomentar el activismo judicial y la oportunidad precisa de actuar, con justicia y equidad, en territorios tan fértiles como el derecho de participación, el sufragio electivo y la conformación plena de un Estado con la forma republicana de gobierno.

Bajo las premisas anteriores se hará el estudio de las medidas cautelares solicitadas, a efecto de emitir la decisión que en derecho proceda.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. DECLARACIONES OBJETO DE DENUNCIA (ACTO IMPUGNADO)

Las declaraciones del Presidente de la República en la conferencia denominada “mañanera” de veintitrés de diciembre de dos mil veinte, mismas que constituye el motivo de inconformidad del Partido de la Revolución Democrática, son las siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

Minuto 11:08

INTERLOCUTOR: Señor presidente, en un segundo tema, el día de ayer los líderes del PRI, el PAN y el PRD, a través de una videoconferencia concretaron o dieron el banderazo de salida a esta alianza.

También el consejero presidente del INE habló de que confía en que no intervenga en las elecciones. Ya usted se ha manifestado respecto a que habrá libertad en las elecciones y que usted no intervendrá.

Preguntarle, señor presidente, **pensando que el siguiente año será el año electoral más grande en la historia de nuestro país, preguntarle: ¿cómo va a buscar usted que haya elecciones libres?**

¿Y qué opinión le merece los comentarios que hicieron ayer los líderes de estos partidos en su alianza?

Minuto 12:13

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Pues es algo natural, obvio. Ellos se están agrupando porque ellos representan al antiguo régimen. Ellos mandaron, ellos dominaron en los últimos 40 años y lo hicieron asociados, simulando que eran distintos; ahora, ya como se está llevando a cabo una transformación en el país, pues se quitan las máscaras y ya se abrazan y formalmente se agrupan para defender al antiguo régimen, defender los privilegios, lo que significó la política neoliberal: el beneficio para las minorías, la corrupción, el empobrecimiento del pueblo, la inseguridad, la violencia.

Eso es lo que ellos añoran y es lo que están ahora defendiendo, y van a buscar en las elecciones el regreso de ese régimen antipopular, corrupto, de privilegios. Pero es legítimo, esto pasa en todo el mundo.

Es un agrupamiento conservador que quiere, como su nombre lo indica, conservar privilegios, es amplio y tiene que ver con grupos de intereses creados: todos los que antes no pagaban impuestos y ahora tienen que pagar impuestos; todos los que hacían jugosos negocios al amparo del poder público y ahora no los hacen; todos los que recibían subvención en medios de información y ahora no están recibiendo, y también una parte que no está vinculada sólo a lo económico o a intereses materiales, sino a un pensamiento conservador, el que nos vean como comunistas, populistas, paternalistas; existe también mucha gente así y todos merecen nuestro respeto.

Yo lo que creo, que el grupo que denomina a los que se están uniendo, los que mandan, porque siempre hay niveles, los machuchones, pues lo que quieren, lo que más les importa es quitarnos el presupuesto. Para decirlo con más claridad, quitarles el presupuesto a los pobres.

Lo demás es secundario, quién gana una gubernatura, quién gana los ayuntamientos, quién tiene mayoría en los congresos locales. Lo que les importa -además, ellos mismos lo han expresado- es que no tengamos -quienes apoyan al gobierno, quienes están llevando a cabo la transformación- que no tengamos una representación mayoritaria en la Cámara de Diputados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

¿Y cuál es la función principal de la Cámara de Diputados, la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados?

Aprobar el presupuesto. O sea, no aguantan, no soportan el que haya pensión a los adultos mayores, el que haya pensión para niñas, niños con discapacidad, no soportan el que los estudiantes pobres reciban becas; les molesta hasta el que se exprese -aunque no se lleve a la práctica porque significa todo un proceso y hay muchos obstáculos precisamente, porque son muchos los intereses creados-, les molesta que se hable de atención médica y de medicamentos gratuitos; les molesta muchísimo el que se siga fortaleciendo la educación pública y que la educación no sea un privilegio, sino un derecho, porque ellos apostaron durante todo el periodo neoliberal a la privatización de la educación, de la salud. Entonces, eso es lo que está en cuestión.

Va a ser una elección interesantísima, porque la gente va a decidir. ¿Qué quieren?, ¿más de lo mismo o retrocesos, o quieren que sigamos adelante?

Minuto 18:21

INTERLOCUTOR: ¿Cómo garantizar esa libertad?, que alguien en el gobierno no intervenga en las elecciones.

Minuto 18:25

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: No puede nadie intervenir del gobierno, que es otro distintivo.

Ellos vienen de un régimen antidemocrático, o sea, hicieron fraude, hay muchísimas víctimas del fraude electoral que cometieron estos que están ahora unidos, incluidos los intelectuales orgánicos que guardaron silencio, firmaban manifiestos a favor de los fraudes. Entonces, ahora son los que se están agrupando.

Me causa, la verdad, mucho orgullo, es un triunfo moral el que, al paso del tiempo, después de luchar muchos años junto con millones de mexicano, se logra iniciar una transformación y a los dos años se unen los conservadores para detener el proceso de transformación.

¿Puede haber algo más satisfactorio que eso para un luchador social, para un demócrata, para un revolucionario, un reformador, un transformador? No.

Imagínense si a los dos años toda esa fuerza conservadora no se manifestara como una oposición, como lo están haciendo, ¿cuál sería el mensaje?, pues de que no hay ningún cambio, de que todo sigue igual.

Entonces, sí es motivo de orgullo, una dicha enorme el que se estén uniendo en contra de nosotros, porque estamos defendiendo la causa que enarbolamos durante muchos años y que ahora estamos llevando a la práctica, a la realidad. Pero, desde luego, es muy legítimo, eso es parte consustancial de la democracia, que haya oposición.

Ahora vienen las elecciones, todos tenemos que ayudar para que las elecciones sean limpias, libres, que no se utilice dinero del presupuesto; y no sólo del presupuesto federal. No se debe de utilizar dinero de los presupuestos estatales, de los presupuestos municipales, no se debe



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

de repartir despensas, no se debe de traficar con la pobreza de la gente; desde luego, no puede haber trampas. Voto libre, secreto, y que el pueblo decida lo que considere, y nosotros vamos a acatar lo que sea la voluntad del pueblo, lo que la gente determine, no vamos a meternos en nada, a favor de ningún candidato, de ningún partido.

Ahora están haciendo las selecciones de candidatos en Morena, que es el partido al que pertenezco, aunque ahora tengo licencia porque estoy desempeñándome como presidente; pero nadie puede decir que tengo un candidato, que he hecho una recomendación, a nadie, en ningún caso. Me entero como ustedes, por las **noticias**.

Ya les platicaba yo la diferencia entre Porfirio Díaz y Francisco I. Madero. Porfirio Díaz hacía las listas y tenía las llamadas 'palomas mensajeras' antes de las elecciones, y esos eran los que salían. Madero se enteraba por la prensa y recomendaba, que lo voy a hacer yo siguiendo ese ejemplo, le voy a mandar cartas a cada gobernador como lo hacía Madero cuando se celebraban elecciones, es una cosa única lo cual demuestra que era un auténtico demócrata.

Le mandaba cartas de los gobernadores diciéndoles: 'Le pido favor que cuide que las elecciones sean limpias, que no importa quién gane, que lo que importa es que se respete la voluntad del pueblo. Gane quien gane, yo lo voy a respetar, porque esa es la voluntad de los ciudadanos'.

A veces parecía hasta ingenuo, porque le mandaba carta a los que habían quedado de gobernadores desde el porfiriato. Le mandaba cartas, por ejemplo, tengo constancia, a Jerónimo Treviño en Nuevo León, que ya tenía en ese entonces como 80 años o la misma edad de Porfirio, y era el hombre fuerte.

¿Y cómo era antes?

Pues ellos decidían. La regla de oro consistía en que el presidente nombraba a los diputados, a los senadores, a los ministros de la Corte y los gobernadores nombraban a los presidentes municipales, a los diputados locales.

Pasa la Revolución y sigue lo mismo, esa regla. Le atribuyen la regla a don Adolfo Ruiz Cortines, pero no, el origen es Porfirio Díaz, ahí se definió.

Entonces, es tiempo de mandar cartas, pero sobre todo el que participemos todos los mexicanos, el que estemos pendientes y que no nos dejemos manipular, que de repente, como era antes, un bombardeo de publicidad de un candidato, empiezan a aparecer espectaculares del candidato, bueno, hasta en el cine, iba uno al cine y ahí estaban, por todos lados.

Traían expertos en publicidad, mercenarios que se alquilaban para el manejo de las campañas, metían al mercado a cualquier persona, como se introduce al mercado un producto chatarra, y con publicidad lo volvían famoso y podía llegar a ocupar un cargo y: 'ríete' y empezó el manejo publicitario hasta para corregir defectos; si tenías el colmillo -en sentido figurado, no literal- muy grande, te lo limaban para que la sonrisa fuese agradable. Había candidatos que se la pasaban así.

‘- Dígame usted qué piensa sobre las libertades.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

'- Miren usted, las libertades...'

Así estaba la cosa. Yo creo que ya eso ya cambió, y ya cambió, porque ya el pueblo no se deja engañar, pero era todo lo que se usaba.

Cuando empezó a manejarse el internet había charlatanes, vendedores de publicidad que decían: 'Mira, lo moderno es que aparezcas en el internet, puedes hacer la campaña por internet, le vas a llegar a millones de mexicanos por internet o a millones de ciudadanos de un estado por internet', como si todo mundo tuviese acceso al internet y como si eso fuese la panacea. 'Es que así lo hizo Obama y le funcionó'.

¿Cómo se llamó la revolución en Egipto? La primavera ¿no?, se hizo con internet y se crearon mitos, falacias, o sea, ese movimiento tuvo que ver con muchísimas otras cosas y no era todo el internet.

Nosotros lo que recomendábamos, no había dinero, decíamos: 'Bueno, pues tu par de tenis, tu morralito y tu volante, y casa por casa, 150 casas diarias. Vas a terminar cansado, pero vas a dormir bien'. Y a la gente eso le gusta.

Pero imagínense, en la concepción tradicional de la política, si se le dice a un candidato: 'Tienes que ir casa por casa', si ellos están acostumbrados a otro tipo de cosas, no hablan con la gente, porque antes el pueblo no existía, la política era asunto de los políticos, era la relación que se tenía arriba, el que se contara con buenos padrinos para ser recomendado.

Y así sucedió, salían de candidatos los ayudantes de los dirigentes, pero no sólo de los dirigentes del partido en el gobierno, sino de la oposición, los que estaban en oposición.

¿Quiénes iban a las listas plurinominales?

Los que estaban alrededor de los dirigentes y sus familiares: las esposas, las hermanas, los hijos.

Entonces, todo eso está cambiando y va a cambiar más, porque también esa es una asignatura pendiente, nunca ha habido democracia en el país, siglos sin democracia. Estamos dando los primeros pasos.

Necesitamos consolidar la democracia, es fundamental, porque así es el pueblo el que va a decidir siempre, el pueblo es el soberano. Si no hay democracia es el dinero el que domina, son los grupos de poder, es la máxima de que 'político pobre, pobre político'.

Un campesino, un obrero, un profesional, un pequeño comerciante, un pequeño empresario, no puede, son los de arriba nada más los que van a estar siempre en los cargos de representación.

Se fueron creando estas leyendas de que '¿cómo va a ir un campesino al Congreso, un obrero, una artesana?', no tiene conocimiento, no sabe de prácticas parlamentarias', cuando lo que se necesita es una representación auténtica, lo que se necesita es que haya honestidad, que no se vendan, que actúen en defensa de causas justas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

¿De qué sirve que estudien en el extranjero? Y no tengo nada en contra de los que estudian en el extranjero, también lo aclaro, pero eso no puede ser la patente para decir que ya hay seguridad que voy a estar bien representado, pues no. El padre de la desigualdad moderna en México estudió en Harvard. Bueno, pues ya nos fuimos por otro lado.

El Partido de la Revolución Democrática, esencialmente, se inconforma de las manifestaciones siguientes:

- Lo que están ahora defendiendo, y van a buscar en las elecciones el regreso de ese régimen antipopular.
- Que no tengamos una representación mayoritaria en la Cámara de Diputados.
- Va ser una elección interesantísima porque la gente va decidir ¿Qué quieren? ¿más de los mismo? O retrocesos, o ¿quieren que sigamos adelante?
- Y a los dos años se unen los conservadores para detener el proceso de transformación.
- Que se están uniendo en contra de nosotros, porque estamos defendiendo la causa que hee (sic) enarbolamos durante muchos años y que ahora estamos llevando a la práctica a la realidad.

II. DECISIÓN SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

Como se señaló párrafos arriba, el quejoso pretende que, a través de la tutela preventiva, se ordene al Presidente de México, así como a todo servidor público del gobierno federal *“se abstenga de incluir en su discurso, sus posturas político electorales, estrategias electorales y todo aquello que tenga como fin influir en los comicios electorales de toda índole”*.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera, bajo la apariencia del buen derecho, que resulta **procedente** el dictado de una medida cautelar de tipo inhibitoria, por advertirse una situación fáctica objetiva que pone en grave riesgo los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo tiempo y, con mayor razón, durante el proceso electoral.

Esta conclusión preliminar, descansa en los siguientes argumentos y fundamentos jurídicos.

Mandato de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Como cuestión previa, es necesario reiterar que el catorce de diciembre de dos mil veinte, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, al resolver un asunto sobre medidas cautelares relacionadas con declaraciones del Presidente de México,³estableció un mandato expreso dirigido a las y los servidores públicos de todos los niveles de gobierno para que ajustaran su actuar al marco constitucional, en los términos siguientes:

Se vincula a las personas titulares de los Poderes Ejecutivos Federal Estatal y Municipal, a fin de que se apeguen a los principios constitucionales que rigen los procesos electorales y observen de manera estricta las disposiciones previstas en la normativa correspondiente.

Lo anterior, en razón de que todas las autoridades deben velar por el respeto y cumplimiento a los principios rectores de la materia electoral y los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación electoral aplicable.

Lo anterior es relevante para el caso, porque constituye un pronunciamiento claro y contundente que retoma, reitera y refuerza los límites y prohibiciones que nuestro orden jurídico prevé para los servidores públicos tratándose de la materia electoral, al tiempo que dicho mandato se traduce en una medida inhibitoria expresa que debe ser acatada cabalmente por sus destinatarios.

Sobre esta base, se realiza el análisis individualizado y contextual de las conductas denunciadas, a la luz del marco jurídico y precedentes nacionales e internacionales que regulan la actuación de los servidores públicos, en los siguientes términos.

³ SUP-REP-156/2020 y su acumulado SUP-REP-157/2020



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

Obligaciones constitucionales y legales a cargo de los servidores públicos en relación con los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad

En primer lugar, es necesario señalar las obligaciones constitucionales y legales que, en materia electoral, los servidores públicos deben observar y cumplir en todo tiempo, así como el deber reforzado de conducirse con estricto apego a los principios que forman nuestro régimen democrático a fin de garantizar condiciones justas y equitativas en los procesos para renovar cargos públicos.

Especialmente, importa destacar las **principales obligaciones y prohibiciones de los servidores públicos** relacionadas con **los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, así como las normas que establecen límites y contornos a su libertad de expresión y a la información que difundan con esa calidad.**

El artículo 134, párrafo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que las y los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que está bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Esta obligación tiene como finalidad evitar que las y los funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o candidato.

Sobre el particular, la exposición de motivos de la reforma electoral de 2007, que modificó el artículo 134 constitucional, refiere que [...] *El tercer objetivo que se persigue con la reforma propuesta es de importancia destacada: **impedir que actores ajenos a los procesos electorales, incidan en éstas a través de los medios de comunicación**; así como elevar a rango de norma constitucional la regulación a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas como en periodos no electorales. (...) En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo, una conducta de imparcialidad respecto de la competencia electoral. (...) Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna, la normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

Así, la adición al artículo 134 constitucional, incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procesos electorales. De esta manera, el constituyente, hizo especial énfasis en tres aspectos:

- a. Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;
- b. Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y
- c. Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para fines constitucionales y legalmente previstos⁴.

En congruencia con lo anterior, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales retoma esta disposición en su artículo 449, párrafo 1, inciso c), en donde prevé como infracción de las autoridades o las y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales o de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro ente de gobierno: *El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando se afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, durante los procesos electorales.*

En ese sentido, es evidente que la esencia de la prohibición o restricción constitucional y legal, consiste en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los que legalmente tienen encomendados y que se abstengan de realizar actos que alteren la equidad en la competencia electoral o que influyan en las preferencias electorales.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵, ha sostenido que el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en relación con los servidores públicos implica, entre otros: en una vertiente, la garantía de que los recursos públicos no serán empleados con fines políticos o electoral, y en otra, que **no deben realizar actividades que, atendiendo**

⁴ Así lo ha interpretado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ver SUP-REP-162/2018 y acumulados.

⁵ Ver SUP-RAP-405/2012, SUP-RAP-105/2014, SUP-REP-0121-2019, SUP-REP-0113-2019, SUP-REP-0069-2019, SUP-REP-0006-2019, entre otros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electoral o en la voluntad de la ciudadanía.

En específico, se considera que **existe afectación al principio de imparcialidad, cuando los servidores públicos, en ejercicio de las funciones propias su cargo, se pronuncian en favor o en contra de algún candidato o partido político.**

Así, la Sala Superior ha establecido, en torno al principio de imparcialidad, que los servidores públicos **tienen la obligación constitucional de observarlo permanentemente y, con especial atención, durante las contiendas electorales.**

Por su parte, las libertades de expresión y de información son derechos fundamentales cuyo ejercicio encuentra límites y restricciones, en aras de salvaguardar el ejercicio de otros derechos fundamentales y la vigencia de otros principios democráticos. Concretamente, cuando se entrelazan el ejercicio de estas libertades y las funciones de las personas con actividades o proyecciones públicas, tienen un deber reforzado de cuidado para evitar influir o desequilibrar la contienda electoral.

Al respecto, la Sala Superior ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el **especial deber de cuidado** que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada servidor público.⁶

Por lo que hace al titular del Poder Ejecutivo, según refiere la Sala Superior, al ser el encargado de ejecutar las políticas públicas aprobados por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo federal, su presencia ha sido catalogada como protagónica en el marco histórico mexicano.

Así, el máximo tribunal en materia electoral, ha reconocido que dicho cargo – el de Presidente de México-, dispone de poder de mando para la utilización de recursos financieros, materiales y humanos, con lo que cuenta la totalidad de la administración pública.

De igual suerte, dado el contexto histórico – social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, influye relevantemente en el electorado, deben tener especial

⁶ Ver SUP-REP-163/2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.

Asimismo, el máximo tribunal en materia electoral, ha validado los **límites a la intervención del titular del poder ejecutivo en las elecciones, cuando tiene por objeto favorecer a un partido o candidato**, sin que constituya una restricción indebida a su libertad de expresión, toda vez que goza de dicha libertad fundamental en la medida en la que no interfiera sustancialmente con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás, como sería el derecho político – electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos⁷.

Cabe mencionar que las obligaciones referidas no son exclusivas del sistema jurídico mexicano, pues, al analizar la situación de los servidores públicos en otras partes del mundo, se aprecia la tendencia de imponer al servidor público las **obligaciones de conducirse con neutralidad e imparcialidad**, con el fin de respetar la equidad en las contiendas electorales.

Al respecto, el Tribunal Constitucional Alemán⁸, se ha pronunciado en el sentido de que los funcionarios públicos tienen prohibido constitucionalmente identificarse, en el ejercicio de sus funciones y mediante el ejercicio de recursos públicos, con partidos políticos o candidatos, **sobre todo con mensajes que influyan en la opinión del electorado**.

Asimismo, conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos⁹, los servidores públicos **deben tener especial cuidado con las expresiones que realizan durante el desempeño de sus funciones o en los comunicados oficiales**, aunque gozan de un margen más amplio en caso de otras apariciones públicas.

De igual suerte, la Suprema Corte de Canadá¹⁰ sostuvo que las limitaciones a la participación política de los funcionarios deberían tomar en cuenta la naturaleza de las funciones desempeñadas, el papel, nivel e importancia del funcionario en la

⁷ Ver Tesis XXVII/2004 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA)

⁸ BVerfGE 44, 125, consultable en <https://dejure.org/dienste/vernetzung/rechtsprechung?Gericht=BVerfG&Datum=02.03.1977&Aktenzeichen=2%20BvE%201%2F76>

⁹ Garcetti et al. vs. Ceballos, 547 U.S. 410, 2006, consultable en <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/547/410/>

¹⁰ Osborne v. Canadá (Treasury Board), [1991] 2 S.C.R. 69, consultable en: <https://scc-csc.lexum.com/scc-csc/scc-csc/en/item/764/index.do>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

estructura administrativa, así como la visibilidad y la naturaleza de la actividad política en cuestión.

Bajo ese contexto, conforme al modelo de comunicación política y otras regulaciones aplicables en nuestro país, las manifestaciones realizadas por las personas servidoras públicas constituyen conductas que tienen un impacto relevante en la ciudadanía, por lo que **deben realizarse con prudencia discursiva, que resulte congruente con sus obligaciones constitucionales de neutralidad e imparcialidad y con el principio de equidad en la contienda electoral.**

En esta lógica, la importancia y respeto de lo previsto en los artículos 41 y 134 constitucionales tiene implicaciones de especial relevancia en nuestro orden jurídico y democrático.

Por ejemplo, al regular los actos anticipados de campaña, el legislador consideró necesario garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un **ambiente de equidad** para los contendientes, lo que implica evitar que una opción política se encuentre en una situación de ventaja indebida, en relación con sus opositores al iniciar anticipadamente la campaña respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la plataforma electoral de un determinado partido político o del aspirante o precandidato correspondiente.

El principio de equidad o de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales es un principio característico de los sistemas democráticos contemporáneos en el que el acceso al poder se organiza a través de una competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de los electores; es un principio con una relevancia especial en el momento electoral, ya que procura asegurar que quienes concurren a él estén situados en una línea de salida equiparable y sean tratados a lo largo de la contienda electoral de manera equitativa.

Garantizar la equidad de las contiendas es una de las mayores responsabilidades de las autoridades electorales en un sistema democrático, más cuando se torna más competitivo, como lo es, actualmente el sistema electoral mexicano tanto en el ámbito federal y local.

En el sistema electoral mexicano, el principio de equidad en la contienda electoral encuentra sustento en la Constitución federal, dicha normativa tiende a garantizar expresamente el principio de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales. Así, los artículos 41 y 134 establecen prohibiciones tendientes a garantizar la equidad en la contienda electoral, el primero, fija límites al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

financiamiento de los partidos políticos nacionales, el acceso de éstos a los medios de comunicación en radio y televisión, siendo el INE la autoridad que administra los tiempos para su utilización, dispone la limitación temporal de los periodos de precampaña y campaña, así como la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, salvo las excepciones contempladas en la propia normativa constitucional. Por su parte, el segundo prevé que la propaganda gubernamental, bajo cualquier modalidad de comunicación social, **deberá tener carácter institucional y fines informativos**, educativos o de orientación social, y en ningún caso esa propaganda deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

El artículo 116, Base IV, incisos h) y j), de la carta magna, dispone que las Constituciones locales y leyes de los estados en materia electoral deberán establecer los límites al financiamiento de los partidos políticos en las precampañas y campañas electorales, los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, así como las sanciones para quienes las infrinjan. El inciso i), de este artículo dispone que los partidos políticos accederán a la radio y televisión conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución. El inciso k), señala el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

La igualdad de oportunidades en el acceso a las competencias electorales es un presupuesto y fundamento de las elecciones libres y justas impidiendo, por ejemplo, que algunos de los competidores electorales obtengan ventajas indebidas como consecuencia de las posibles situaciones de dominio (políticas, sociales o económicas) en las que pudieran encontrarse.

Así lo recoge la siguiente tesis de la Sala Superior:

Tesis XXV/2012

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, bases IV y V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, 211, 212, párrafo 1, 217, 228, 342, párrafo 1, inciso e), 344, párrafo 1, inciso a), 354, párrafo 1, inciso a), 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **se advierte que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra.** Por ello, tomando en consideración que esos actos pueden realizarse antes de las etapas de precampaña o campaña, incluso antes del inicio del Proceso Electoral, debe estimarse que su denuncia puede presentarse ante el Instituto Federal Electoral, en cualquier tiempo.

Así, se colige que tanto la Carta Magna, las legislaciones locales y los pronunciamientos de la Sala Superior, van encaminados a salvaguardar que las contiendas electorales se realicen bajo el principio de imparcialidad y equidad, con el objeto de que se garantice, entre otras cosas la igualdad de oportunidades entre los contendientes.

Un elemento que debe ser considerado en el tema de la equidad electoral, se insiste, es la actuación imparcial de los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, los cuales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 134 de la CPEUM, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, a fin de **no influir en la competencia entre los partidos políticos y los candidatos.**

Es importante decir que la información a que está constreñido el Presidente de la República como los demás servidores públicos por obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, debe hacerse acorde con pleno respeto al principio de equidad en la contienda y a las limitantes que los artículos 41 y 134 constitucionales establecen, de manera tal que esa información debe revestir un carácter meramente informativo, de comunicación con los ciudadanos o de rendición de cuentas, así como de difusión de información vinculada con el ejercicio de sus atribuciones, y siempre que sea proporcional y razonable para cumplir con tal finalidad.

Por tanto, el titular del ejecutivo federal al emitir comentarios que guardan una identidad sustancial entre sí, pues ellos versan en tópicos netamente electorales, afecta el principio de equidad de la contienda electoral.

El artículo 41, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las elecciones son realizadas por un Instituto que debe velar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido también que “los principios constitucionales tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión.

Tesis V/2016

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. **El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad.** De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece **como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador**, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Como puede apreciarse de la tesis anterior, **la protección de los principios rectores** de las elecciones en nuestro país **está directamente ligado a la posible nulidad de las mismas**, razón por la cual su protección adquiere un tamiz superior frente a posibles conductas que los afecten, sea de manera inhibitoria o preventiva.

Así, la violación al principio de neutralidad pueda desembocar en una nulidad electoral no es una presunción, pues esto ya ha ocurrido, como en el caso de Aguascalientes en 2015, donde la Sala Superior determinó en el SUP-REC-503/2015¹¹ que la intervención del Ejecutivo Local fue determinante para nulificar la voluntad popular pues:

“...los actos realizados por el Gobernador constituían violaciones sustanciales, porque vulneraban los principios de imparcialidad y equidad en la contienda tutelados en el artículo 134 de la Constitución, sobre todo si se consideraba que el día de la jornada electoral existe la prohibición absoluta de realizar actos proselitistas, y que los servidores públicos tienen un especial deber de cuidado respecto a observar una conducta neutral y respetuosa de las reglas electorales. Considero que el Gobernador actuó al margen de la neutralidad, porque utilizó un vehículo oficial para trasladarse, junto con otros funcionarios públicos, para acompañar a los candidatos a votar, lo cual constituye un acto de naturaleza política, con fines proselitistas.”

De no observarse cabalmente el principio de neutralidad, se corre el riesgo de que los procesos electorales se vean afectados de nulidad.

Análisis de la conducta denunciada

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera, desde una perspectiva preliminar, que **los hechos denunciados pudieran ser contrarios a las disposiciones constitucionales y normas internacionales**, en virtud de que, aparentemente, se

¹¹ https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0503-2015.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

está en presencia de **mensajes y declaraciones de índole electoral** realizadas por el Titular del Ejecutivo Federal durante un espacio de comunicación oficial – conocido como las mañaneras- en contravención a los principios de imparcialidad y neutralidad que pudiera afectar la equidad en la contienda electoral o influir en las preferencias de la ciudadanía, en el contexto de los procesos electorales federal y locales actualmente en curso. Veamos:

a) Propaganda gubernamental. Los actos impugnados se realizaron durante una conferencia mañanera de las que realiza el gobierno federal comúnmente de lunes a viernes. Esta modalidad informativa, por regla general, se ha equiparado a **propaganda gubernamental**¹² por esta Comisión y por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la medida en que se utiliza como espacio para dar a conocer o difundir acciones, logros o actos públicos. Esta conferencia mañanera es recogida, en totalidad o en parte, por diversos medios de comunicación para su difusión en toda la república.

Asimismo, se ha señalado que, la finalidad de la conferencia o rueda de prensa es dirigirles un mensaje a los medios de comunicación. Sin embargo, resulta evidente que éstos no son los últimos destinatarios del mensaje, sino que son el mecanismo para hacerlo llegar a la **opinión pública**. Es decir, su relación con los medios de comunicación no es de emisor a receptor del mensaje, sino de emisor a la opinión pública.

b) Calidad y tipo de servidor público. La persona denunciada es un servidor público federal con responsabilidades del más alto nivel (El Presidente de México).

c) Tipo de expresiones. Las expresiones realizadas por el Presidente de la República en la conferencia mañanera abordan cuestiones políticas y **electorales**

En efecto, como se señaló previamente, las declaraciones del Presidente de México se emitieron en respuesta a una pregunta de un reportero **en torno al proceso electoral y a la alianza electoral de partidos políticos de oposición**. En este contexto, los temas y declaraciones emitidas por el denunciado versaron, esencialmente y para lo que importa a este asunto, sobre lo siguiente:

¹² La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencia dictadas en los expedientes SUP-RAP-360/2012, SUP-RAP-74/2011, SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-176/2018, entre otras, ha sostenido que se entiende por propaganda gubernamental *los actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores o entidades públicas para hacer del conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

- Que los partidos políticos que eventualmente formarán coaliciones en el actual proceso electoral - partidos distintos a MORENA- representan al antiguo régimen; que se agrupan para defender privilegios; que su unión llevó al neoliberalismo y, con ello, al beneficio de minorías, la corrupción, la inseguridad y la violencia. Que dicha alianza electoral busca defender y conservar todo lo anterior a través de las elecciones.
- Quienes mandan en los partidos políticos que eventualmente se coaligarán, quieren quitarles el presupuesto a los pobres y lo que les importa es que *no tengamos una representación mayoritaria en la Cámara de Diputados*.
- Como decisión popular, la gente decidirá si quiere más de lo mismo, retrocesos, o seguir adelante.
- Los partidos de la coalición señalada vienen de un régimen antidemocrático e hicieron fraude y, a dos años del actual gobierno, se unen -los conservadores- para detener el proceso de transformación.
- El Presidente de la República enfatiza su pertenencia al partido político MORENA.

Como se advierte, el denunciado califica lo que, desde su perspectiva, representa la alianza entre partidos políticos, además de que señala los supuestos motivos y consecuencias de esa unión electoral, destacando aspectos negativos de lo anterior y señalando que las personas decidirán en las elecciones el rumbo que quieren que tome el país –retrocesos o seguir adelante-, a partir de sus valoraciones y argumentos, de lo que se sigue, aparentemente, que se está en presencia de declaraciones de naturaleza **electoral**.

Incluso, el denunciado hace referencia directa y expresa al proceso electoral actualmente en curso para renovar a la Cámara de Diputados.

Sin que sea óbice para arribar a la conclusión preliminar anotada, el hecho de que dichas manifestaciones hayan sido en respuesta a una pregunta de un reportero, en virtud de que, como se explicó y fundamentó previamente, los servidores públicos tienen un **deber de cuidado reforzado y la obligación de conducirse con prudencia discursiva**, para evitar con sus conductas influir en la equidad de la contienda electoral, lo que implica y abarca los comentarios, respuestas y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

posicionamientos que hagan **en todo tiempo y bajo cualquier modalidad y formato**, incluyendo, desde luego, las respuestas o declaraciones dadas en respuesta o como reacción a una pregunta de la prensa. Considerar lo contrario, esto es, que las respuestas a preguntas de reporteros o prensa no sean objeto de límites y controles legales supondría inobservar el régimen constitucional expuesto, en franca contravención a los principios de imparcialidad y neutralidad y en detrimento de la equidad en la competencia entre partidos políticos.

Máxime que, en este caso, no se puede estimar que se trata de una intervención o manifestación espontánea, debido a que, como se explicará más adelante, no es la primera ocasión que ocurre, aunado a que el propio Presidente de México se ha negado a responder preguntas relacionadas con el proceso electoral tratándose de la coalición que eventualmente integrará el partido político MORENA. Esto es, el denunciado ha diferenciado y elegido las respuestas y declaraciones que, desde su perspectiva, debe y no debe hacer, relacionadas con temas electorales y, concretamente, del proceso electoral en curso.

e) Tiempo. Los hechos denunciados tuvieron verificativo el veintitrés de diciembre de dos mil veinte. Esto es, **durante la fase de precampañas** de los procesos electorales federal y locales actualmente en curso.

Las características y elementos descritos, analizados a la luz del marco jurídico expuesto párrafos arriba, permiten arribar a la conclusión preliminar consistente en que **los hechos denunciados son posiblemente ilícitos**, porque, se insiste, mediante propaganda gubernamental -a través del formato conocido como “mañaneras- un servidor público de alta responsabilidad (el Presidente de la República) realizó manifestaciones y declaraciones que constituyen conductas de naturaleza electoral durante el periodo de precampaña.

Lo anterior es así, se insiste, porque utilizar la propaganda gubernamental o los espacios de comunicación oficial para compartir o difundir información o cuestiones de naturaleza electoral y fijar posicionamientos en torno a ese tópico, se aparta del carácter institucional, informativo, educativo o de orientación social que debe tener dicha propaganda, a la vez que se pudieran afectar los principios de imparcialidad y neutralidad, así como los deberes reforzados de cuidado que deben observar en todo tiempo los servidores públicos para no influir de manera indebida en la equidad en la contienda, según se explicó y fundamentó.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

Valoración integral, sistemática y contextual de conductas

Una vez destacadas las obligaciones a cargo de los servidores públicos y analizadas las frases objeto de denuncia - que resultaron posiblemente ilícitas-, se advierte que este tipo de hechos y declaraciones acontecen dentro de un contexto de posible reiteración y sistematicidad que apuntan hacia una violación grave de los principios constitucionales explicados, lo que justifica y hace necesaria la intervención de esta autoridad electoral nacional a fin de detener los efectos lesivos de este tipo de conductas en el proceso electoral.

Así es, para cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, esta autoridad administrativa electoral debe realizar una valoración intrínseca del contenido del material o hechos objeto de denuncia y, de ser necesario, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de actos indebidos que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior, las razones esenciales contenidas en la tesis XII/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que lleva por rubro **MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.**

Asimismo, se debe subrayar que la misma Sala Superior ha sostenido que, para el dictado de medidas cautelares, esta autoridad administrativa electoral debe realizar una correcta apreciación de los valores y bienes jurídicos en conflicto, a fin de establecer los efectos y alcances que la conducta presuntamente infractora tendría respecto de las personas, partidos políticos, autoridades o incluso del proceso electoral en su conjunto, cuando sus consecuencias continuarán consumándose hasta el dictado de la resolución final.

A partir de ello, se estará en aptitud de determinar en forma objetiva la trascendencia del bien jurídico tutelado y la importancia de su preservación, cuestión que en principio permite dilucidar si deben o no cesar preventivamente los hechos denunciados. Sin embargo, sostiene la Sala Superior, ello por sí solo resulta insuficiente, pues también **debe efectuarse una adecuada valoración de las circunstancias y hechos que caracterizan al conflicto jurídico planteado, al ser un elemento potencialmente definitorio respecto de la procedencia de las medidas cautelares.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

En este sentido, para el máximo órgano jurisdiccional en la materia, las circunstancias particulares del caso pueden evidenciar la necesidad de adoptar la medida cautelar, ya sea porque se advierta con mayor claridad que las conductas involucradas presumiblemente son antijurídicas, o bien, porque los efectos que pueden producirse en el caso sean de entidad tal que ameriten la adopción de la medida extraordinaria.

También sostuvo que nuestro orden jurídico comprende, entre otros, dos aspectos fundamentales: a) el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho de las personas a recibir información, y b) el principio de equidad en las contiendas electorales, basado en la imperiosa necesidad de que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden se abstengan de influir de cualquier forma en el desarrollo de una contienda electoral.

De ahí que, señala la Sala Superior, ante cualquier conducta que pueda constituir una vulneración a la previsión constitucional, debe efectuarse un examen minucioso en que se tomen en consideración ambos componentes, ponderándolos, en forma que ninguno de ellos se vea excluido en detrimento del otro.

Con base en lo anterior, la referida Sala Superior señaló que la solicitud de medidas cautelares debe efectuarse conforme a las circunstancias particulares del caso y, de manera destacada, refirió a la necesidad de preservar irrestrictamente el principio de equidad en la contienda electoral.

Así, ordenó a la autoridad administrativa electoral que, al momento de resolver sobre medidas cautelares, debe tomar en consideración todos aquellos elementos de que disponga para estar en aptitud de establecer si en el caso podría configurarse alguna afectación a los bienes jurídicos tutelados que están en juego y no solo a alguno de ellos.

Además, destacó que, la naturaleza del principio de equidad permite que su probable transgresión se configure no sólo a partir de hechos aislados o específicamente identificados, sino que, asimismo, puede llegar a resentir una afectación cuando existen conductas **reiteradas y sistemáticas** que evidencian la probable infracción a las normas electorales.¹³

Sentado lo anterior, esta Comisión de Quejas considera, desde una perspectiva preliminar, que en el presente caso se está en presencia de hechos reiterados y

¹³ Consideraciones y argumentos contenidos en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-REP-19/2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

sistemáticos que ponen en peligro los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, toda vez que las manifestaciones se expresan en la estrategia de comunicación gubernamental seguida por el presidente de la república, con contenido electoral que pudieran constituir conductas transgresoras de lo previsto en el artículo 134, Constitucional y, en consecuencia, afectar la equidad en la contienda electoral, como enseguida se evidencia.

En efecto, previamente a este asunto, esta autoridad electoral nacional ha recibido y tramitado quejas en diversos procedimientos especiales sancionadores, mediante las cuales se ha denunciado al Presidente de México por realizar manifestaciones que constituyen conductas de índole electoral, que podrían ser conculcatorias de lo previsto en el artículo 134, Constitucional, como se muestra en el cuadro siguiente:

Expediente-denunciante	Frases emitidas en conferencia o evento
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2020 y acumulados</p> <p>Denunciantes: Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, y María Marcela Torres Peimbert, en su carácter de Diputada Federal</p>	<p>Conferencia de prensa conocida como “La mañanera”, de 9 de junio de dos mil veinte</p> <ul style="list-style-type: none">• El presidente del PAN dijo: ‘Vamos a luchar -y es legítimo- para que regrese la anterior política económica’. Entonces, los intelectuales del régimen neoliberal están defendiendo el que se mantenga el statu quo, es decir, que continúen los privilegios, que continúe la corrupción.• Hasta se puso de moda lo de los independientes, había partidos independientes, candidatos independientes, intelectuales independientes, periodistas independientes. <p>Acto seguido, en la misma conferencia mañanera, el Coordinador General de Comunicación Social y Vocero de la Presidencia de la República presentó un documento que dijo tenía carácter confidencial, y al que se refirió como “<i>Rescatemos a México</i>” atribuible al <i>Bloque Opositor Amplio</i>, cuyo resumen ejecutivo -ahí presentado- es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• A un año de las elecciones federales y locales de medio sexenio, el presidente mantiene aceptación arriba del 50 por ciento y Morena, aunque ha perdido terreno, se proyecta como la primera fuerza en la Cámara de Diputados y al menos en 10 de las 15 gubernaturas a renovarse en el 2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

Expediente-denunciante	Frasas emitidas en conferencia o evento
	<ul style="list-style-type: none">• es posible desplazar a Morena en las próximas elecciones federales y locales si se aplica desde ahora una estrategia en dos frentes.• Por otro lado, integrar un Bloque Opositor Amplio, BOA, a la 4T donde participen PAN, PRI, PRD, MC, partidos emergentes como México Libre, gobernadores, alcaldes de las principales ciudades, grupos empresariales locales, medios de comunicación comunicadores a fin, redes sociales orgánicas y organizaciones de la sociedad civil.• Acordar con las dirigencias nacionales de PAN, PRI, MC, PRD y organizaciones afines la postulación de candidatos únicos en los distritos electorales federales de mayor rentabilidad.• En los estados gobernados por el PAN, PRI, PRD y MC acordar con los mandatarios una alianza para apoyar el BOA tanto en los distritos electorales federales como en los locales, de acuerdo a las posibilidades reales y al peso específico de cada partido.• Campaña de negativos contra Morena• Una vez que inicie el proceso electoral, el discurso del bloque opositor debe martillar dos tesis: Morena es perfectamente derrotable en las urnas el 6 de junio del 2021; dos, ganando la mayoría de la Cámara de Diputados• Crecerán potencialmente las posibilidades reales de revocar el mandato presidencial en marzo del 2022. <p>Promotores y actores del bloque opositor.</p> <ul style="list-style-type: none">• Bloque de legisladores de oposición, diputados y senadores, grupo de consejeros del INE y magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dirigencias nacionales del PRI, PAN, MC y PRD, y México Libre.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

Expediente-denunciante	Frases emitidas en conferencia o evento
<p>UT/SCG/PE/PRD/CG/94/PEF/1/2020</p> <p>Denunciante: Partido de la Revolución Democrática</p>	<p>Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República estuvo de gira por Baja California, los días 27, 28 y 29 de noviembre del año en curso</p> <p>Supervisión de obra, ampliación del Hospital Rural San Quintín IMSS-Bienestar¹⁴</p> <ul style="list-style-type: none">• Con las reacciones en contra de los conservadores que apuestan a mantener el mismo régimen de corrupción.• Están desesperados los conservadores, quieren a como dé lugar frenar, detener la transformación, se están agrupando, se están uniendo porque piensan que van a lograr el retroceso. <p>Supervisión de obra-Libramiento Ensenada. Presentación del Programa de Mejoramiento Urbano 2021¹⁵</p>
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/98/PEF/5/2020</p> <p>Denunciante: Partido Acción Nacional</p>	<ul style="list-style-type: none">• Están buscando una alianza el PRI y el PAN• Ahora se están quitando las máscaras los que engañaban que eran distintos y se están uniendo.• Vamos a respetar todas las expresiones políticas• Vamos a defender el que sigamos llevando a cabo la transformación que necesita México.• Todo se va a seguir desarrollando, y eso también lo celebro, por la vía pacífica, por los cauces legales, por la vía electoral, por la vía democrática• Tenemos una elección el año próximo, no sólo va a haber elecciones en 15 estados para gobernadores, sino se va a renovar también la Cámara de Diputados, que es fundamental en lo que corresponde a las facultades del Poder Legislativo.

¹⁴Visible en <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-supervision-de-obra-ampliacion-del-hospital-rural-san-quintin-imss-bienestar?idiom=es>

¹⁵<https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-supervision-de-obra-libramiento-ensenada-presentacion-del-programa-de-mejoramiento-urbano-2021?idiom=es>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

Expediente-denunciante	Frases emitidas en conferencia o evento
	<ul style="list-style-type: none">• Las elecciones del año próximo van a ser muy importantes, porque los conservadores van a querer regresar, regresar al manejo faccioso del presupuesto, para que no le llegue el apoyo a la gente.• Un partido de esos conservadores, que no voy a mencionar, votó en contra, un partido que dominó durante muchos años.• Aquí en Baja California los diputados de ese partido votaron en contra de que se convirtiera en un derecho constitucional la pensión a los adultos mayores, el apoyo a niñas, a niños con discapacidad, votaron en contra de que se entregaran becas para estudiantes de familias humildes y votaron en contra de que la salud fuese gratuita, lo mismo, que la atención médica y los medicamentos.• Entonces, eso es lo que vamos a resolver el año próximo, eso es lo que está en juego en las elecciones.• En el 22 tenemos otra cita con la historia, porque decidimos nosotros que se aplique la revocación del mandato y yo me voy a someter a una consulta ciudadana.• El año próximo, 2021 y 2022, yo estoy seguro que va a ganar el movimiento liberal, las fuerzas progresistas, le van a ganar al partido conservador, al partido de la corrupción, al partido de los privilegios.
<p>UT/SCG/PE/VBJP/CG/99/PEF/6/2020</p> <p>Denunciantes: Verónica Beatriz Juárez Piña, José Guadalupe Aguilera Rojas, Abril Alcalá Padilla, Ma. Guadalupe Almaguer Prado, Mónica Almeida López, Frida Alejandra Esparza Márquez, Mónica Bautista Rodríguez, Jorge Casarrubias Vázquez, Antonio Ortega Martínez, Claudia Reyes Montiel, Norma</p>	<p>Conferencia de prensa celebrada el treinta de noviembre del año en curso, el Presidente de la República¹⁶</p> <ul style="list-style-type: none">• Porque no deja de ser un timbre de orgullo el haber dicho hace muchos años que eran lo mismo el PRI y el PAN, que era el PRIAN.• Se van a aliar el PRI y el PAN en Baja California.

¹⁶ <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-30-de-noviembre-de-2020?idiom=es>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

Expediente-denunciante	Frases emitidas en conferencia o evento
<p>Azucena Rodríguez Zamora y Jesús de los Ángeles Pool Moo, diputadas y diputados federales integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hay que entender al presidente del PAN, al expresidente del PAN, es normal; además, es una temporada de elecciones. • Yo creo que esa alianza en contra les va a afectar más. • Porque, imagínense, los que pensaban que el PRI era una cosa y el PAN otra, y el PRD otra, y ahora todos juntos, pues va a tener un efecto de bumerang, un efecto contrario, les va a perjudicar mucho. • Imagínense qué estaría diciendo Manuel Gómez Morin si viviera, o don Jesús Reyes Heroles o Carlos Madrazo padre, finado; bueno y los fundadores del PRD.
<p>Incumplimiento al acuerdo ACQyD-INE-29/2020 de cuatro de diciembre del año en curso, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral que declaró procedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Acción Nacional y diversas diputadas y diputados federales, en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/94/PEF/1/2020 Y ACUMULADOS.</p>	<p>Conferencia de prensa celebrada el siete de diciembre del año en curso, el Presidente de la República¹⁷</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ya quedó al descubierto que son lo mismo, defienden la misma política antipopular, entreguista. • Es un hecho, la verdad, histórico, porque oficialmente se unen el PRI y el PAN; antes se daba de facto la alianza, de hecho, pero ahora es legal, formal. • La llegada de Salinas significó la alianza de facto entre el PRI y el PAN y a partir de ahí vino una etapa nueva, que es PRIAN. • Desde entonces vienen haciendo acuerdos • Entregan la primera gubernatura, no quiere decir que no hayan ganado los panistas en Baja California, pero les permitieron, les dieron facilidades, no les pusieron tan fuerte el pie • Se logra el triunfo nuestro en el 18

¹⁷ <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-7-de-diciembre-de-2020?idiom=es>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

Expediente-denunciante	Frases emitidas en conferencia o evento
	<ul style="list-style-type: none">• La intención de que no ganemos la mayoría en la Cámara de Diputados en la próxima elección.• ¿Por qué no quieren que tengamos mayoría en la Cámara de Diputados?• Entonces, quieren que no tengamos mayoría en la Cámara de Diputados.• Toda la alianza no es sólo para ganar gubernaturas, para ganar presidencias municipales, para ganar congresos locales, no, lo fundamental, lo que quiere Claudio X. González y todos los patrocinadores de este enjuague es que no tengamos mayoría en la Cámara de Diputados.• No dejemos de tomar en cuenta que hay elecciones, entonces se acusa a diestra y siniestra a los posibles candidatos, esto sucede en todos los partidos.• Imagínense cuánto nos atacaron a nosotros, la campaña aquella de que yo era un peligro para México, que es parecido a lo de ahora.• Al final tuvieron que recurrir al fraude, a robarse la elección.• Yo creo que yo tengo el derecho de expresarme, es el derecho de manifestación; más, cuando se trata de ir en contra del proyecto que represento, inclusive, en contra de mi persona.

Del análisis a las declaraciones señaladas se advierte que **el denominador común** de éstas es el abordar y hacer referencia a temas electorales, especialmente lo que tiene que ver con las alianzas y coaliciones partidistas, lo que supuestamente hicieron y representan los partidos políticos que las conforman, las desventajas y efectos negativos de respaldarlas, así como las posibles intenciones, motivos y consecuencias de esas alianzas en el marco del actual proceso electoral, particularmente y de manera destacada en lo que atañe la próxima elección para renovar a la Cámara de Diputados.

Esto es, el funcionario denunciado ha sido consistente en hacer declaraciones respecto a las alianzas formadas por los partidos políticos en el proceso electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

federal y concurrentes en curso, así como de la obtención de la mayoría de curules en la Cámara de Diputados.

En efecto, en la conferencia de prensa del nueve de junio del año en curso, informé sobre la supuesta formación de un “bloque opositor” conformado por distintas fuerzas políticas y funcionarios públicos a efecto de “derrotar a MORENA el 6 de junio de 2021; En el mismo sentido, durante la gira realizada por el Presidente de la República por el estado de Baja California los días 27 a 29 de noviembre pasados, el funcionario público denunciado, habló sobre la alianza que estaba, en ese momento, formando los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, indicando que “los conservadores” iban a buscar regresar al poder para manejar el presupuesto, manifestando que estaba seguro que iba a ganar el movimiento liberal el próximo año; el 30 de noviembre pasado, en su conferencia matutina, el servidor público denunciado retomó el tema de la alianza electoral formada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; el siete de diciembre, nuevamente habló de la alianza electoral formada por los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, destacando que tiene la intención de que “no ganemos” la mayoría en la Cámara de Diputados en la próxima elección; finalmente, el 23 de diciembre, en su conferencia matutina, el funcionario denunciado retomó el tema de la alianza electoral formada por los partidos políticos de oposición, denominándolo “agrupamiento conservador” que busca que “no tengamos una representación mayoritaria en la Cámara de Diputados”, entre otros temas.

Como se observa, los hechos denunciados no importan conductas aisladas o individuales, sino que, por el contrario, guardan una estrecha relación con otros hechos que fueron previamente denunciados, esto es, declaraciones del Presidente de México con contenido electoral realizadas principalmente en espacios de comunicación oficial, de lo que se sigue, desde una óptica preliminar, que se está en presencia de conductas continuadas que forman parte de un posible esquema o estrategia de comunicación gubernamental, cuya tendencia, a partir de los hechos descritos, es la de perpetuarse en el tiempo y expandir sus efectos entre la ciudadanía, en el contexto del proceso electoral federal y locales en curso.

Lo anterior es de suma relevancia para el caso, dado que este tipo de conductas, vistas de manera concatenada e integral, pueden generar una violación grave en la equidad de la contienda, lo que justifica el dictado de medidas cautelares en los términos y para los efectos que más adelante se precisan.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

En efecto, dado el contexto y particularidades del presente caso, se considera que la libertad de expresión del Titular del Ejecutivo Federal no es un derecho que pueda estar por encima del resto de derechos y principios en juego en grado y forma tal de anularlos o privarlos de eficacia, particularmente y de manera destacada, con el de neutralidad y equidad en la contienda, lo que evidencia la necesidad y urgencia de que cesen este tipo de conductas para preservar estos bienes jurídicos indicados.

Similar argumentación, ponderación de derechos y principios fue realizado por la Sala Superior en la precitada sentencia dictada en el expediente SUP-REP-19/2014.

Esta circunstancia -de reiteración y sistematicidad- también evidencia, bajo la apariencia del buen derecho, que las conductas denunciadas en el presente asunto no pueden catalogarse como respuestas o reacciones espontaneas con aparente cobertura legal, pues además de que la obligación de imparcialidad, neutralidad y prudencia discursiva de los servidores públicos debe ser observada en todo tiempo y bajo cualquier formato, es claro que el denunciado, de manera recurrente y continuada alude y refiere a temas electorales.

Incluso, como se señaló previamente, el propio Presidente de México elige las preguntas que contesta y las que no y los mensajes que desea transmitir desde el espacio público que encabeza. Prueba de ello, es el hecho de que al contestar una pregunta relacionada con la eventual alianza de partidos políticos en la que se incluye a MORENA (partido que lo postuló como candidato al cargo que actualmente ocupa) optó por no responder a lo plantado aduciendo *no me quiero meter en eso, no me corresponde*, como se demuestra en lo ocurrido en la conferencia matutina del 29 de diciembre de 2020¹⁸:

<p>INTERLOCUTORA:</p>	<p>Gracias, presidente.</p> <p>Y, finalmente, usted hablaba hace unos días de la coalición de la oposición y PAN, PRD; mencionaban que finalmente se descubriría, bueno se quitaban las máscaras y se mostraba cómo son; sin embargo, también se da esta coalición entre Morena, Partido del Trabajo y el Partido Verde.</p>
------------------------------	--

¹⁸ Consultable en <https://lopezobrador.org.mx/2020/12/29/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-447/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

	<p>Preguntarle: ¿usted considera que sí comparten principios o ideales estos partidos con el partido que usted encabezó durante todo el movimiento desde su nacimiento?</p> <p>Y si estaría de acuerdo, más bien, si considera que sí comparten estos ideales, principios.</p>
<p>PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:</p>	<p>No me quiero meter en eso, no me corresponde.</p> <p>Yo lo que he dicho históricamente es que se engañó mucho a la gente haciendo creer que eran distintos, un partido y el otro; y yo siempre dije que eran lo mismo, que la única diferencia que puede haber, lo digo con todo respeto... No, mejor no lo digo, no me corresponde y se van a enojar mucho, y yo quiero que se serenen, que terminemos el año en paz.</p>

Más aún, los hechos denunciados en el presente asunto, se realizaron luego de que la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **vinculara a las personas titulares de los Poderes Ejecutivos Federal Estatal y Municipal, a fin de que se apegaran a los principios constitucionales que rigen los procesos electorales, como lo es, el no intervenir en la competencia entre partidos políticos;**¹⁹ mandato que, aparentemente, fue inobservado por el denunciado al continuar realizando declaraciones de naturaleza electoral con posterioridad a dicho fallo, cuestión que, junto con los hechos previamente denunciados, hacen patente la imperiosa necesidad de que esta autoridad electoral nacional intervenga de manera inmediata para impedir la continuación o repetición de la conducta que se aparta de lo ordenado por la Sala Superior, con base en el modelo constitucional previsto en el párrafo séptimo del artículo 134, el cual establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todas las y los servidores públicos de la federación, los estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, en todo tiempo los apliquen con

¹⁹ SUP-REP-156/2020 y su acumulado SUP-REP-157/2020



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral.

De esta forma, la resolución preliminar de adoptar la medida cautelar de tipo inhibitoria en este caso, es congruente y fiel con mandato establecido por nuestra máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

Además, el dictar medidas cautelares, en la vertiente de tutela inhibitoria, atiende a la necesidad general de evitar que este tipo de conductas se repliquen o retomen por parte de otros servidores públicos, o sirva de base detonante para que entes gubernamentales aprovechen los espacios públicos para realizar conductas y posicionamientos electorales.

En efecto, conductas como las denunciadas, podrían dar lugar a un efecto expansivo de ilicitud, con consecuencias perniciosas y graves, si los servidores públicos de todos los niveles y jerarquías emiten declaraciones y realizan actos en favor o en contra de determinadas fuerzas electorales, en contravención a nuestro orden jurídico. Como ejemplo de lo anterior, se tiene que el pasado veintinueve de diciembre, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum en una conferencia de prensa realizó críticas y cuestionamientos en torno a una alianza partidista que competirá en las elecciones de esa ciudad.²⁰ Esto es, una conducta similar a la que en esta resolución se reprocha de manera precautoria.

Finalmente, esta determinación es armónica con la naturaleza y finalidades del procedimiento especial sancionador y de las medidas preventivas previstas dentro del mismo, cuyo objetivo principal es detener, eficaz y oportunamente, conductas posiblemente antijurídicas para que no se afecte la validez y resultados de los procesos electorales.

Así es, el procedimiento especial sancionador, desde su origen, fue creado como la ruta principal para restaurar el orden jurídico durante los procesos electorales y, en su caso, reorientar y ajustar las conductas de los actores políticos, mediante atribuciones correctivas e inhibitorias a cargo de las autoridades electorales y, de este modo, garantizar la plena vigencia de los principios constitucionales que caracterizan a las elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante el voto libre, universal, secreto y directo.

²⁰ Al respecto, véase, por ejemplo, lo recogido en las notas periodísticas: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/capital/2020/09/21/sheinbaum-alianza-de-partidos-gesto-regimen-corrupto-7161.html>
<https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/133977-sheinbaum-critica-la-alianza-pan-pri-en-la-cdmx-los-une-la-corrupcion/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

Esto es, se trata de un mecanismo jurídico que surgió para dar respuesta rápida y ágil a los reclamos de afectación a los valores, principios y reglas reconocidos como esenciales para la validez de un proceso electoral²¹ y para depurar todas aquellas conductas que pudieran dañar los principios rectores de la función electoral y las condiciones de equidad en un proceso electoral.

EFECTOS

A fin de garantizar los principios constitucionales indicados, principalmente los de imparcialidad, neutralidad y el de la equidad de la contienda y, ante la evidencia preliminar de una posible continuidad de actos que se vinculan con la materia electoral realizados por el Presidente de México en la estrategia de comunicación gubernamental, en el contexto de los procesos electorales federal y locales actualmente en curso, es que se considera necesario, justificado y urgente dictar medidas cautelares con la finalidad de inhibir conductas como la denunciada, por lo que se ordena al presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, se abstenga de continuar realizando los actos que implican la posible trasgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad contenidos en el artículo 134 constitucional, con el objeto de resguardar el principio de equidad en el proceso electoral en curso.

Lo anterior, desde luego, bajo la apariencia del buen derecho y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto.

III. Finalmente, por cuanto hace al argumento del Partido de la Revolución Democrática, en el sentido de que los hechos denunciados actualizan un uso indebido de recursos públicos con fines electorales y que, con base en esa circunstancia, se deben dictar medidas cautelares, debe señalarse que no ha lugar a acoger su pretensión, en virtud de que ello resulta ser un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

²¹ Ver sentencia dictada en el SUP-RAP17/2006



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso, en los términos y por las razones establecida en el considerando CUARTO, apartado II, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, se abstenga de continuar realizando actos que implican la posible trasgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad contenidos en el artículo 134 constitucional, con el objeto de resguardar el principio de equidad en el proceso electoral en curso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-33/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

TERCERO. Se declara improcedente la adopción de medidas cautelares, respecto del posible uso indebido de recursos públicos en términos y por las razones establecida en el considerando CUARTO, apartado III, de la presente resolución.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

QUINTO. En términos del considerando QUINTO de la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de diciembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, así como del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN